

EPISTEMOLOGÍA, FEMINISMO Y GÉNERO: INVESTIGANDO SIN COMPLEJOS

Epistemology, feminism and gender: an unashamed research

Sanchis Vidal, Amelia.
Universidad de Córdoba¹.

RESUMEN:

El trabajo presenta una evolución histórica sobre el acceso de las mujeres a los estudios universitarios y a la investigación científica desde la perspectiva feminista y de género, centrándose en el análisis de los estudios de Derecho. Realizo la propuesta de que en todas las carreras, durante el Grado, se contemple una asignatura específica sobre perspectiva de género y derechos humanos. Considero oportuno, a su vez, que en los másteres se prevean materias específicas relacionadas con género y epistemología feminista. Todo esto, sin olvidar la importancia de la transversalización del género en todas las áreas de conocimiento de los planes de estudios del Grado.

Palabras clave: Derecho, Derechos Humanos, Epistemología, Feminismo, Género, Investigación, Mujeres.

ABSTRACT:

This article presents an historical evolution about women's access to University and scientific research from a feminist perspective on gender focused on analyses of law studies. I propose to include a specific subject in all university degrees about gender perspective and human rights as well as considering appropriate to include into all master's degree studies specific matters related to gender and feminist etimology. It's important not to forget the mainstreaming into all areas of knowledge and study programmes at university level.

Keywords: Law, Human Rights, epistemology, feminism, gender, research, women.

1.- INTRODUCCIÓN.

En la investigación y en la educación, el ejercicio del poder ha sido tradicionalmente detentado por los varones, los cuales, a través de construcciones dogmáticas y doctrinales, se han encargado de sostener el patriarcado de manera eficaz. Considero, ampliando lo que ya dijera MISHIMA², que a las mujeres y a los varones nos han educado para ver solo lo que tenemos que ver. Y eso nos hace percibir el mundo, y afrontar la investigación, como si tuviéramos un parche en un ojo; les propongo dejar de

¹ Profesora de Derecho Eclesiástico del Estado, miembro del grupo de investigación "Democracia, pluralismo y ciudadanía" (PAI SJ-372). Correo electrónico: dh1savia@uco.es Dirección postal: Facultad de Derecho y CCEE y Empresariales. Puerta Nueva s/n. 14071-Córdoba (España).

² "La habían educado de tal manera que no veía lo que no se debe ver" MISHIMA, Yukio, *Confesiones de una máscara*, Espasa, Madrid, 2002, p. 238.

ser piratas y colocarnos unos ‘impertinentes feministas’ para ver el mundo desvelado y construir el conocimiento de forma inclusiva.

¿Por qué siempre se ha considerado al feminismo algo tan inoportuno? ¿Cuál es la razón por la que no se reconozca su proeza en la consecución de los derechos humanos y de la igualdad entre mujeres y varones? ¿Qué es, actualmente, el feminismo científico? ¿Feminismo y género son asimilables? ¿Por qué si las mujeres son los mejores expedientes académicos durante la carrera no obtienen el mayor número de cátedras? ¿Entre el título y la cátedra qué pasa? ¿Quizá se paga éste con masa encefálica? ¿Son, pues, los varones quienes tienen cuotas de poder en el ámbito científico? ¿Estamos en brazos del hombre maduro? Las preguntas se acumulan porque los arquetipos no dan respuesta. Quizá, feminismo y género aplicado al ámbito científico y universitario sean parte de la solución. Eduquemos en feminismo sin complejos e investiguemos desde los paradigmas que aportan las teorías feministas y de género.

Parafraseando a Seyla Benhabib, las personas parecemos viajeras navegando por un terreno desconocido “con la ayuda de viejos mapas, hechos en un momento diferente y en respuesta a necesidades diferentes. Mientras el terreno en el que viajamos, la sociedad mundial de estados, ha cambiado, nuestro mapa normativo no lo ha hecho”³. En este trabajo no pretendo elaborar un nuevo mapa normativo, ni siquiera las líneas maestras para la navegación por este nuevo universo a caballo entre las redes sociales y el tercer mundo. Lo que sí pretendo es poner de relieve que no todas las actitudes discriminatorias están superadas, y que mientras esto suceda cualquier investigación que se inicie contendrá esa impronta patriarcal.

En la mayoría de los libros de texto que recomendaba al alumnado para que aprendieran quienes eran las madres y los padres de la comunidad humana solo se encontraban varones. No estaban incluidas: Cristina de Pisan, Olimpia de Gouges, Mary Wollstonecraft o Eleanor Roosevelt⁴. Tampoco se encontraban Clara Campoamor, Victoria Kent o Lida Falcón en el caso de España. Y mucho menos: Sojourner Truth⁵, Hansa Mehta o Shirin Ebadi, a las que, al hecho de ser mujer, se unen otras discriminaciones. Todas estas mujeres, que aportaron cuestiones relevantes para el reconocimiento de los derechos de los seres humanos, han sido veladas, silenciadas, mandadas al peor de los ostracismos: el destierro intelectual. Les han negado el nombre y con él, el trabajo de toda su vida. Fue un castigo para cada una de estas mujeres, pero también para el resto de la humanidad; tanto saber y potencial humano despreciado y desperdiciado no es razonable ni en lo sentimental ni en lo económico⁶.

Durante años de docencia, he podido comprobar algo fundamental para el alumnado, y el profesorado: lo que no está en los manuales no existe en la mente de las futuras profesionales –las personas-. Para que existieran esas y otras mujeres con otras formas

³ BENHABIB, Seyla, *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*, Gedisa, Barcelona, 2005.p. 17.

⁴ SANCHIS VIDAL, Amelia, “Eleanor Roosevelt”, en AAVV, *1325 mujeres tejiendo la paz*, Icaria, Madrid, 2009, pp. 218-222.

⁵ SÁNCHEZ, Cristina, “Genealogía de la vindicación”, en BELTRÁN, Elena, MAQUIEIRA, Virginia (eds), *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Alianza, Madrid, 2001, pp. 46 y 47.

⁶ La autora considera que la incorporación de las mujeres a las empresas “comienza a considerarse como una necesidad para no desperdiciar un preciado capital humano”. Y también porque son una “ventaja competitiva”. GÁLVEZ MUÑOZ, Lina, “Logros y retos del análisis de género en la historia económica de la empresa”, *Historia Empresarial ICE*, nº 812, enero 2004, p. 83.

de hacer Derecho, primero había que investigar sin morir en el intento. La pregunta era, ¿por qué después tantos años de igualdad legal las mujeres no están en los libros?, ¿por qué no se investiga según las metodologías jurídicas feministas? Considero que se debía a que los varones y algunas mujeres seguían investigando ‘como siempre’, sin importarles que el mundo había cambiado; las mujeres, y algunos varones, tenían la ‘doble jornada’ (productiva y reproductiva); y nadie, por diversas razones, quería protestar en el espacio universitario.

2.- BOLONIA Y LAS REFORMAS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS.

Por otro lado, el proceso de armonización del sistema universitario emprendido en 1999 para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), más conocido como la Reforma Bolonia, nos tiene sumidas –a las personas- en una dinámica abiertamente cambiante y de un elevado coste personal para la toda la comunidad universitaria. Aunque en realidad, amparándose en la autonomía universitaria, solo se hace caso de Bolonia en aquello que estima conveniente quien tenga el poder en cada una de las parcelas⁷. Quizá es el momento idóneo para cuestionarse, cara a la siguiente reforma en los planes de estudios en el ámbito jurídico, la inclusión de otras áreas de conocimiento como la de perspectiva de género y derechos humanos, además de disciplinas específicas relacionadas con género y epistemología y teoría jurídica feminista.

En particular, los estudios de Derecho deben afrontar un cambio en sus planes bajo el lema: Bolonia sí, pero así no; y esta reforma habrá de implicar a toda la comunidad educativa⁸.

En esta investigación empleo el femenino, no de mujer sino de persona, ser humano por excelencia, además tendremos en cuenta el androcentrismo. Cuenta Mercedes BENGOECHEA que el androcentrismo se basa en dos reglas fundamentales: 1) Toda persona es del género masculino, a no ser que se especifique lo contrario y 2) las mujeres quedan borradas de la lengua. Así “una criatura aprende primero el significado masculino y femenino de una palabra, el proceso de generalización es posterior, y con éste vendría la utilización genérica del masculino”⁹. Si los objetivos fundamentales de cualquier ordenamiento jurídico son la seguridad en el tráfico y la convivencia pacífica, el lenguaje tiene una importancia fundamental¹⁰. Los varones –niños, hombres o

⁷ Poco se sabe sobre las Directrices para el empleo donde piden que se garantice la integración de la perspectiva de género y de la igualdad de género en todas las acciones para que se alcance un índice medio de empleo del 70 %, y al menos el 60 % sea de mujeres. Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente (2006/962/CE).

⁸ SANCHIS VIDAL, Amelia, CODES BELDA, Guadalupe, *El camino a Europa del profesorado Universitario*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 2005, *passim*. SANCHIS VIDAL, Amelia, “Las asesorías académicas en el EEES”, en *Innovación docente en las titulaciones de Derecho y ADE*, Facultad Derecho, Universidad Córdoba, 2009, pp. 217-227.

⁹ BENGOECHEA, Mercedes, “Sexismo y androcentrismo en los textos administrativo-normativos”, <http://www.upm.es/sfs/Rectorado/Gerencia/Igualdad/Lenguaje/sexismo%20y%20androcentrismo%20en%20texto%20administrativos.pdf>, [octubre de 2011].

¹⁰ Recomendación CM/Rec (2007)17 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las normas y los mecanismos de igualdad entre mujeres y hombres (adoptada por el Comité de Ministros el 21 de noviembre de 2007, durante la 1011^a reunión de los representantes de los Ministros). apartado 6. “Eliminación del sexism en el lenguaje y promoción de un lenguaje que refleje el principio de igualdad

ancianos-, siempre son nombrados en sus espacios, convirtiéndose en protagonistas de las acciones, en los modelos de referencia. Las mujeres –niñas, mujeres, ancianas- no son nombradas salvo que se quiera especificar, tampoco son protagonistas ni arquetipos. Si el lenguaje, instrumento con el que construimos el pensamiento, las invisibiliza y las relega a la subordinación y a la carencia de modelos explícitos, es infantil pensar que esto no tendrá consecuencias en el ámbito jurídico: “analizando simultáneamente el derecho, el lenguaje y el poder, esta gama de críticas nos señala que podemos entender mejor por qué la discriminación y opresión contra las mujeres se mantiene a pesar de que se han derogado la mayoría de las normas del componente formal sustantivo que expresamente nos discriminaban”¹¹.

Además del lenguaje incluyente, he aplicado la transversal de género y el feminismo¹², y he utilizado la regla de la inversión¹³ para proponer las reformas en los planes de estudios de Derecho. Considero, si nos atenemos a la Constitución Española y el Diccionario de la Real Academia Española, que todas las personas son, presunción *iuris tantum*, feministas.

Otra cuestión a tener en cuenta es la poca valoración de la que gozan los estudios feministas y de género relacionados con el Derecho. La presencia mayoritaria de varones en los puestos de responsabilidad (catedráticos y responsables de grupos de investigación)¹⁴, que conforman la dirección de las escuelas más influyentes en cada una de las áreas de conocimiento; son, en último término, los que deciden qué es relevante y digno de ser estudiado, a pesar de que no hay diferencias de producción científica ni cualitativas ni cuantitativa entre mujeres y hombres y cualquier discriminación sería injustificada¹⁵.

entre mujeres y hombres”.
<http://www.educacion.gob.es/dctm/ministerio/horizontales/ministerio/igualdad-de-genero/mecanismos-de-igualdad.pdf?documentId=0901e72b80b0251a> [octubre de 2011].

¹¹ FACIO, Alda, “Con los lentes del género se ve otra justicia”, en *El otro derecho*, núm. 28, Julio de 2002, ILSA, Bogotá, p. 99. <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr028/elotrdr028-04.pdf> [octubre de 2011].

¹² La voz *feminismo* se define en el *DRAE* como “1. m. Doctrina social favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados antes a los hombres. 2. m. Movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres.” (s.v. *feminismo*, *DRAE*, Madrid, 2001, p. 1047). Según Victoria SAU, el feminismo es movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del s. XVIII y que supone “la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación, y explotación de que han sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquélla requiera”. SAU, Victoria, *Diccionario ideológico feminista*, vol. 1, Icaria, Barcelona, 2000, pp. 121 y 122.

¹³ “La regla de la inversión conserva el carácter, sexista o no, tanto de la situación real como de la frase que la describe; lo único que la regla invierte es el sexo de los referentes, intercambiándolos”. GARCÍA MESEGUR, Álvaro, *¿Es sexista la lengua española? Una investigación sobre el género gramatical*, Paidós, Madrid, 1996, p. 25.

¹⁴ La mayor proporción de mujeres en puestos de Cátedra se sigue dando en las Escuelas Universitarias (32%), mientras que en las Cátedras de Universidad, aún cuando la proporción de mujeres aumentó ligeramente (13%) en el curso 2008-2009, es más reducida que la de varones catedráticos. Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos, *Informe de Evaluación de Impacto de Género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2011*, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Sevilla, 2010, p. 90. http://www.presupuestoygenero.net/mediapdfpresu/informe_andalucia_2011.pdf [octubre de 2011].

¹⁵ GOBIERNO DE ESPAÑA, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio de Igualdad, “Situación de las mujeres en la investigación”, en *Informe de impacto de género del proyecto de ley de presupuestos generales del estado para 2011*, p. 306, <http://www.sgpg.pap.meh.es/sitios/sgpg/es->

También es escasísima la participación de las mujeres en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. El número de académicas son 82 personas, de las que solo tres son mujeres¹⁶.

Esa falta de “masa crítica”¹⁷, que necesitan las mujeres para conseguir cambios estructurales, unida al miedo universitario a trabajar en aquello que no resulte afín a lo ‘políticamente correcto’, hace cada vez más triste y aburrido trabajar en esta universidad ‘post-boloñesa’. Se echa en falta una Universidad que propicie la *intelligentsia*, y que olvidando la neutralidad ideológica, pero no la honradez en el trato con quienes piensan diferente, estimule el crecimiento intelectual.

Hay temas que demandan con urgencia un tratamiento académico que requiere de una inversión económica y temporal constante. Los estudios feministas, generalistas y los especializados en el área jurídica, provienen de asignaturas dispares. La producción científica se debe al trabajo ímprebo de algunas mujeres y muy pocos varones que han apostado por integrar, en su investigación y en su docencia, la transversal de género y el feminismo para revelar la mayor exclusión de la historia de la humanidad: la de las mujeres. ¿Por qué será que esta afirmación, fácilmente comprobable, sienta tan mal?

Incluir a la mitad de la humanidad, invisibilizada durante siglos, no es tarea fácil; la epistemología y metodología feminista plantea otra manera de investigar, donde el debate, la reflexión, el tiempo de maduración para repensar o la corresponsabilidad, son criterios que nos llevaran a estudiar, desde otro prisma, algunos temas relevantes en el ámbito jurídico: el binomio sexo-género, el no binarismo, la diversidad afectivo-sexual, la epistemología y la teoría jurídica feminista. Un cambio ofrece un interesante giro a figuras jurídicas que requieren de un *aggiornamiento*: persona, igualdad, diferencia, acción positiva o interseccionalidad, por mencionar alguno de los ejemplos.

No es comprensible que el feminismo suscite tanta controversia por los planteamientos que propone cuando, a lo largo de los siglos, en el ámbito del Derecho se han mantenido polémicas que hoy día, de ser propuesta por cualquier persona, nos harían enrojecer. Es comprensible que en una determinada época, esos mismos varones que hacían las leyes que impedían participar a las mujeres en el ámbito público, escribieran libros donde explicaban porque las mujeres tenían diferentes derechos que los varones, y cómo la naturaleza les había reservado otros menesteres más propios a su condición en la sociedad. Lo que ya no es tan razonable es que, aun hoy día se siga pensando que las mujeres –como colectivo- no están dotadas para desempeñar determinadas actividades. El mundo es muy grande y la igualdad de derechos es un manantial de que hay que canalizar para que llegue a toda la humanidad. Pensemos en ello como en el agua, que es escasa pero imprescindible para la vida.

[ES/Presupuestos/Documentacion/Documents/INFORMES%20IMPACTO%20DE%20GENERO/INFORME%20IMPACTO%20GENERO%202011%20REDUCIDO.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm) [octubre de 2011].

¹⁶ *Ibis.*, p. 19 [octubre de 2011].

¹⁷ “16. La cuestión fundamental, que se destaca en la Plataforma de Acción de Beijing, es la disparidad entre la participación de jure y de facto de la mujer en la política y la vida pública en general (es decir, entre el derecho y la realidad de esa participación). Las investigaciones realizadas demuestran que si su participación alcanza entre el 30 y el 35% (que por lo general se califica de “masa crítica”), entonces puede tener verdaderas repercusiones en el estilo político y en el contenido de las decisiones y la renovación de la vida política”. RECOMENDACIÓN GENERAL N° 23 (16º período de sesiones, 1997), Vida política y pública, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm> [octubre de 2011].

Los patrones culturales sexuales dominantes en la sociedad para mujeres y varones, llegan a estar tan asumidos que acaban por considerarse ‘normales’ y ‘naturales’. Según Pierre BOURDIEU, la división sexual socialmente construida entre los sexos y asumida como natural impone sus propias categorías y contiene la afirmación de su legitimidad¹⁸. Al lado del patrón oro está el varón como medida del mundo, y la igualdad debe romper ese paradigma para construir una sociedad más allá del patriarcado.

3.- EL ACCESO DE LAS MUJERES A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Las mujeres pudieron acceder a la universidad, sin las restricciones ni los disuasorios trámites que imponía la Real Orden de 11 de junio de 1888, a través de la Real Orden del 8 de marzo de 1910 del Ministerio de Instrucción Pública¹⁹. Esta norma fue promovida por Emilia Pardo Bazán, consejera de Instrucción Pública y defensora de la inclusión de las mujeres en todos los niveles educativos²⁰. Durante el curso académico 1910-1911 se matricularon 33 mujeres en las universidades españolas, el número ha ido aumentando hasta llegar a representar en 2010 el 54% del estudiantado universitario²¹.

La primera regulación que se estableció en las Universidades sobre género fue en el art. 4 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Se establece como un principio y valor del sistema educativo que “las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”. Pero para implementar esta formación y tener asignaturas que reúnan las características y los objetivos previstos, se necesita personas formadas en género y feminismo. También se requiere tiempo para idear los contenidos, adaptándolos a los niveles y a la formación específica de cada titulación. Ahora bien, lo fundamental será tener la voluntad política necesaria para llevar a cabo el proyecto descrito.

Poco tiempo después, la LO 4/2007, de 12 de abril, modificó la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Señala en su preámbulo que “esta reforma introduce la creación de programas específicos de igualdad de género”. Pero en esta “guerra de créditos” en que se ha convertido Bolonia poco ha quedado para las materias relacionadas con la igualdad entre las personas y la no discriminación.

El RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el art. 3.5.b se refiere a los principios generales que deben inspirar los planes de estudios de los nuevos títulos universitarios:

¹⁸ BOURDIEU, Pierre, *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona, 2000, pp. 21 y 22.

¹⁹ Real orden de 8 de marzo de 1910, Gaceta de Madrid, nº 68, de 9 de marzo de 1910, http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/tifs.php?coleccion=gazeta&ref=1910/01953&anyo=1910&nbo=68&lim=A&pub=BOE&pco=497&pfi=498 [octubre de 2011]. Poco tiempo después, otra Real Orden de 2 de septiembre de 1910 dispuso que las mujeres con títulos universitarios podrán concurrir a las mismas oposiciones y concursos que los demás opositores y concursantes.

²⁰ Documental Cien años de igualdad en la Universidad, <http://www.rtve.es/noticias/dia-internacional-mujer/universidad/> [octubre de 2011].

²¹ Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Mujeres y Ciencia, “Informe mujeres investigadoras 2011”, <http://www.csic.es/web/guest/mujeres-y-ciencia> [octubre de 2011].

desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios²². (Subrayado nuestro).

No acabo de entender, quizá porque toda la inteligencia se la quedaron cuando se redactó el precepto, cuáles son los planes de estudios en los que no procedan los principios expuestos. En el art. art. 25 de la LO 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI), también se prescribe en materia de educación superior, la inclusión en los planes de estudio de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, pero la coletilla -“en los planes de estudio en que proceda”- que también se emplea aquí, hace que el resultado práctico del precepto sea igualmente incierto.

Con estas formulaciones tan correosas, no es de extrañar, pues, que en los estudios sobre la situación actual de la perspectiva de género y materias de igualdad y no discriminación en los planes de estudio, los resultados sean tan mediocres, tan desplorables. Hay una previsión de que en los Grados, el alumnado que reciba enseñanzas en materia de perspectiva de género sea de un 10%. Un 90% no recibirá ninguna formación en no discriminación e igualdad de mujeres y hombres²³.

Todo un hallazgo el encontrado en Formación Profesional. Dentro de las Unidades de competencia localizamos la incorporación de la perspectiva de género en los proyectos de intervención social y en un módulo formativo, el impulso de la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Material que va en la misma línea que el empleado para Incorporación de la perspectiva de género en la formación profesional elaborado por la OIT²⁴. Quizá cuando las competencias profesionales para elaborar los informes de estimativa de impacto de género, por ejemplo, se le asignen al alumnado de los ciclos formativos de Grado Superior porque estén mejor preparados para realizarlos, caigamos en la cuenta de que la formación del alumnado de Grado en Derecho debería tener otro contenido²⁵. Parece que la puesta en valor económico sea el único lenguaje universal que se comprenda.

²² El RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. BOE nº 260, 30 octubre 2007.

²³ Grupo de Investigación Isonomía. Unitat d’Igualtat de la Universitat Jaume I, “Integración de la perspectiva de género y las enseñanzas en materia de igualdad de mujeres y hombres y no discriminación en los planes de estudios de grado de la Universidad Jaume I”, Informe de situación (Estudio e informe desarrollados en el marco del Programa de Realización de actividades, en el ámbito de la Universidad, relacionadas con las áreas de competencia del Instituto de la Mujer –Resolución de la Dirección General del Instituto de la Mujer de 13 de julio de 2009-), 2010, p. 44.

²⁴ Son especialmente significativos los ejemplos que emplean para desmontar algunos arquetipos y hacer visible cómo invierten el tiempo varones y mujeres, <http://oitcinterfor.org/publicaci%C3%B3n/incorporaci%C3%B3n-la-perspectiva-g%C3%A9nero-la-formaci%C3%B3n-profesional-materiales-did%C3%A1cticos> [octubre de 2011].

²⁵ Dentro de las unidades de competencias encontramos la UC1026_3: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social. Se desarrolla en la Unidad de competencia 7: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de Intervención Social Nivel: 3 Código: U C1026_3; Módulo formativo 7: Impulso de la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Nivel: 3. Código: MF 1026_3. Asociado a la UC: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social.

De otro lado, el Protocolo de Evaluación de la ANECA para la verificación de títulos universitarios oficiales impone, como criterio y directriz de calidad, la inclusión en todos los planes de estudios de materias relativas a la igualdad entre hombres y mujeres, añadiendo, en relación con la planificación de las enseñanzas, que la propuesta deberá incluir: "... enseñanzas relacionadas con los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres". No sé qué evaluarán en los planes de estudio en los que no proceda incluir dichas enseñanzas.

En cuanto a la investigación, la LOI en el capítulo II (arts. 23-25) la deja apuntada. Las actuaciones se centran en tres líneas abiertas: realización de estudios e investigaciones especializados en la materia; creación de posgrados específicos; y la inclusión de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y varones en las enseñanzas universitarias que proceda.

El VII Programa Marco de investigación se ocupa de la igualdad de género, la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, que aprueba el Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006/10, dispone:

La Comisión:

- *controlará y fomentará la inclusión de la perspectiva de género, sobre todo:*
- *en la política europea de investigación y en el Séptimo Programa Marco, garantizando la aplicación de los planes de acción para la igualdad de género, desarrollando la investigación centrada en el género, controlando la inclusión de la perspectiva de género y la participación femenina en el próximo Consejo Europeo de Investigación*²⁶

En cuanto a las ayudas y subvenciones en proyectos de investigación, cada vez son más las convocatorias donde se incluyen medidas de transversalidad de género en sus solicitudes y en sus posteriores intervenciones. Así pues, considero que sería deseable que hubiera una formación del profesorado universitario, del alumnado de másteres y grados, en materias de género, feminismo, derechos humanos y diversidad afectivo-sexual, para poder solicitar y coordinar planes y programas de investigación internacional²⁷.

Duración: 60 horas. Unidad de competencia 5: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social. Nivel: 3. Código: U C1026_3. Módulo formativo 5: Impulso de la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Nivel: 3. Código: MF 1026_3. Asociado a la UC: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social. Duración: 60 horas. RD 1368/2007, de 19 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad. BOE nº 256, 26 octubre 2007.

²⁶ COM (2006) 92 final, Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres, Bruselas, p. 7.

²⁷ Sirva como ejemplo el Programa de Cooperación Interuniversitaria e Investigación Científica (PCI) de la AECID, que requiere de una formación específica en género según las estrategias marcadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Resolución de 13 de abril de 2011, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se convocan ayudas para la realización de las diversas modalidades que conforman el Programa de Cooperación Interuniversitaria e Investigación Científica. BOE nº 103, de 30 de abril de 2011.

4.- LA NECESIDAD DE REDES EN LA INVESTIGACIÓN FEMINISTA Y DE GÉNERO.

Es relevante la labor realizada por las redes de mujeres docentes e investigadoras, conscientes de la necesidad de seguir trabajando por la igualdad de mujeres y varones en el ámbito de la docencia y la investigación. Las cifras de la incorporación de las mujeres a la investigación, la docencia o la gestión, en la actualidad siguen siendo escasas. Además, desde 2009 la participación de las mujeres en puestos de responsabilidad y cargos académicos ha ido en franco retroceso. Los datos demuestran que es posible un retroceso en la incorporación de la mujer en puestos donde la representación esté por debajo de la “masa crítica”. La presencia de mujeres es inversamente proporcional a medida que se sube en el escalafón profesional.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas está introduciendo la perspectiva de género en sus sistemas de evaluación, planes estratégicos y estructuras académicas. Fruto de dicha labor son las interesantes ‘gráficas tijera’ en las que se muestra un descenso en la tasa de éxito de las mujeres respecto de los hombres. Durante los años de bonanza económica, se había conseguido que las tasas de éxito fuesen similares. Considera el citado organismo para la investigación, que hay que seguir trabajando si se quiere que la evolución de la carrera científica de las mujeres en el CSIC siga la tendencia positiva; según sus datos, el equilibrio entre mujeres y varones “no es tan estable como creíamos”²⁸.

Cuenta M^a Asunción MARTÍN que el Instituto de Estudios Jurídicos desapareció de la estructura del CSIC por la década de 1970; actualmente, salvo el área de Derecho, todas las áreas temáticas de las humanidades tienen su lugar en el CSIC dentro de una estructura compleja²⁹.

En la actualidad el CSIC se ha transformado en Agencia Estatal y se ha creado el Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CCHS). Creo que esta nueva estructura responde a la necesidad de favorecer sinergias y mestizajes en la investigación. Hay que propiciar los equipos y las redes multidisciplinares orientadas hacia la investigación de problemas complejos desde diferentes prismas. Es relevante la inclusión de esta transversalización en los planteamientos del VII Programa Marco de Investigación para el área temática 8 (*Socio-economic Sciences and Humanities*).

La Asociación Universitaria de Estudios de las Mujeres (AUDEM)³⁰ se creó en noviembre de 1991 en Madrid. Es una Asociación de carácter interdisciplinar que se propone, entre otros objetivos, potenciar los Estudios de las Mujeres y de Género a todos los niveles de la docencia e investigación. También coordinar los Institutos, Seminarios y Centros de Estudios de las Mujeres o de Género existentes, o que puedan existir en el futuro, en las distintas Universidades del Estado español.

²⁸ La ‘gráfica tijera’ significa el dibujo que ser forma en la escala del personal investigador. En los puestos básicos las cifras entre mujeres y varones están equilibrada, conforme se va subiendo en el escalafón las cifras van subiendo en los varones y bajando en las mujeres. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Mujeres y Ciencia, “Informe mujeres investigadoras 2011”, <http://www.csic.es/web/guest/mujeres-y-ciencia> [octubre de 2011].

²⁹ MARTÍN LOU, M^a Asunción *et alii*, “Área de Humanidades y Ciencias Sociales: una visión en el tiempo”, *Arbor CLXXII*, 679-680 (julio-agosto 2002), pp. 543 y 544.

³⁰ La Asociación Universitaria de Estudios de las Mujeres tiene una excelente página donde encontrar publicaciones de interés sobre el tema que nos ocupa. <http://www.audem.com/feminismos.php> [octubre de 2011].

La Asociación de Mujeres Investigadoras y Tecnólogas (AMIT)³¹ se creó en diciembre de 2001 por un grupo de mujeres provenientes de la Universidad, el CSIC y la industria. Pretende ser un foro de discusión y una red de apoyo para todas las investigadoras y universitarias cuyo objetivo es la plena participación de las mujeres en la Investigación y la Ciencia. En ninguna junta directiva ha habido mujeres del área jurídica.

Es también relevante conocer, por otro lado, que el 29 de mayo de 2007 se establece la Red Transversal de Estudios de Género en Ciencias Humanas, Sociales y Jurídicas (GENET) impulsada desde el CSIC, y con la participación de más de treinta universidades, Centros e Institutos de investigación de todo el Estado, que aborda la investigación en su especialidad desde una perspectiva de género. En el momento de su fundación se implicaron, además del Ministerio de Igualdad y del Instituto de la Mujer, el Ministerio de Justicia y el Tribunal Supremo.

La Red de Estudios de Género, GENET, pretende propiciar la colaboración entre personas especialistas de diversos ámbitos dentro de esta área: el Derecho, la Ciencia Política, la Sociología, la Economía, la Demografía, la Filosofía, la Antropología, la Historia o la Filología con el fin de investigar las causas y formas de la desigualdad por razones de género. En este espacio se pretende encontrar, a través de la investigación y la participación, las claves para la transformación social, eliminando las múltiples discriminaciones y fomentando la participación, la corresponsabilidad y los roles de los seres humanos más allá de su condición sexual. Se pretende lograr la suficiente masa crítica para que se puedan difundir los resultados de las investigaciones y que éstas lleguen a la sociedad. También se pretende que las investigaciones, en cada una de las especialidades, se conozcan y sirvan para resolver cuestiones concretas, y lleguen a sus usuarios finales: Ministerios y Administraciones Autonómicas, Departamentos de Postgrado y Tercer Ciclo, Institutos de Formación del Profesorado, Fundaciones o Empresas³².

El Grupo Antígona, mujeres y derechos con perspectiva de género³³, se constituyó dentro del Departamento de Ciencia política y derecho público de la Universidad Autónoma de Barcelona, por profesorado del área de Filosofía del Derecho, en el año 2000. Actualmente, el Centro Antígona es grupo de investigación consolidado que se ha centrado en estudiar el Derecho desde la perspectiva de género. Analiza las discriminaciones y vulneraciones de derechos que sufren las mujeres y son poco conocidas. La investigación y actividades del Centro se han orientado al análisis de los derechos de las mujeres en relación con las políticas públicas. Sus líneas de investigación son: Género y derecho; Políticas de igualdad de género; Mujeres, redes locales y movimientos sociales; Mujeres y violencia: aspectos socio-jurídicos; Bioética y Derechos Sexuales y Reproductivos; Sistema de Justicia Penal y Género; Seguridad y género; y Estudio de las masculinidades.

³¹ La Asociación de Mujeres Investigadoras y Tecnólogas tiene una excelente página donde encontrar publicaciones de interés sobre el tema que nos ocupa. <http://www.amit-es.org/index.php?id=4> [octubre de 2011].

³² Red Transversal de Estudios de Género en Ciencias Humanas, Sociales y Jurídicas, http://genet.csic.es/presentacion_3.html [octubre de 2011].

³³ Es un centro de investigación y de información jurídica, recursos e iniciativas sobre mujeres y derechos cuyos recursos en red sobre doctrina, legislación y jurisprudencia, desde la transversal de género, sean de lo más completo. <http://158.109.129.18/centreatigona%20esp/index.htm> [octubre de 2011].

La Red Feminista de Derecho Constitucional³⁴ se formó en la Universidad de Alicante en julio de 2004. Surge ante la comprobación, en el ámbito académico y científico, de que las mujeres son ajena a las ciencias sociales y jurídicas y, por tanto, al Derecho Constitucional. Consideran que la enseñanza superior y la transmisión del conocimiento en el nivel universitario son incompletas ya que hasta la fecha no se han incorporado los estudios de género en los programas de estudios superiores. La ciencia del Derecho en general y, obviamente, del Derecho Constitucional no escapa a esta situación.

Cada vez son más las áreas de conocimiento que usan, desde hace algunos años, el género como método de investigación jurídica. El resultado son enfoques que buscan más allá de los beneficios economicistas y que incluyen formulaciones que contemplan la mejora de las relaciones personales o familiares, aspectos en los que el género es una variable que ofrece muchas posibilidades en estos análisis. Ahora hay que llevar los conocimientos a las aulas universitarias.

5.- LOS ESTUDIOS DE DERECHO ANALIZADOS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La reforma de planes de estudios marcada por la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior no ha tenido en cuenta los múltiples estudios, informes y congresos³⁵ donde se recomendaba la incorporación del género y los estudios feministas como asignatura específica y como conocimiento transversal en los planes de estudios de grados y másteres.

La Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, es una excepción al ofrecer el primer título de Grado en Igualdad en Género³⁶. La inclusión de este título en el catálogo de las nuevas titulaciones del EEEES responde a la necesidad de cubrir, con una formación universitaria, los perfiles profesionales derivados de las demandas legales y de las políticas de igualdad que pretenden la transversalización en cuestiones de género e igualdad y no discriminación en todos los ámbitos de la vida³⁷.

Si tras la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 todas las personas eran conscientes de que comenzaba un camino incierto hacia la igualdad universal, ¿por qué se da por supuesto que tras la promulgación de la Constitución española de 1978 –o de cualquier texto constitucional de cualquier país- la igualdad de géneros se ha

³⁴ La Red Feminista de Derecho Constitucional tiene una excelente página en otros documentos de interés donde encontrar documentos variados sobre el tema que nos ocupa <http://www.feministasconstitucional.org/node/96> [octubre de 2011].

³⁵ Uno de los más relevantes fue en el año 2006, cuando se convocó el I Congreso “Los Estudios sobre las Mujeres, de Género y Feministas, Grados y Postgrados en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)”, donde se demandó la inclusión de los estudios de género en todas las disciplinas y titulaciones de los nuevos Grados. Se argumentó que era un criterio esencial para la obtención de un título universitario en una sociedad democrática regida por el principio de igualdad. De aquel congreso surgió un voluminoso documento que contenía propuestas y asignaturas que se estaban impartiendo en todas las macroáreas de conocimiento sobre mujeres, feminismo y género. Dentro de la macro área social y jurídica, hay un apartado para Derecho y otro dedicado a sociales y jurídicas. Interesantes distinción a la que, en otro momento, habrá que dedicarle la atención que merece. AAVV, *Estudios de las Mujeres, Feministas y de Género*, Instituto de la Mujer, Madrid, 2008, pp. 255, 257-405.

³⁶ Resolución de 1 de junio de 2011, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Igualdad de Género. BOE nº 175, 22 julio 2011.

³⁷ Ha sido una apuesta pionera España, que se imparte on-line. http://www.urjc.es/estudios/grado/igualdad_genero/igualdad_genero.html# [octubre de 2011].

conseguido? Hay una pregunta, inevitable en la mayoría de los debates jurídicos: ¿hace falta el feminismo en el siglo XXI? Cabría no responder a tan pár culo planteamiento, salvo que la pregunta fuera realizada con ironía y entonces la respuesta más inteligente y elegante sería el silencio. Hacen falta personas éticas y formadas en feminismo, como hacen falta en constitucional, penal, eclesiástico o economía.

Las mujeres, durante el periodo constituyente de 1978, quedaron en una situación de preterición simbólica, mayor que la vivida en las constituyentes de 1931. El principio de igualdad recogido en la Constitución española, retrata el carácter androcéntrico del Estado y del Derecho: “ideológica, institucional y estructuralmente el mundo jurídico político ha sido creado, configurado e impulsado por los varones con exclusión, aminorada con el paso del tiempo, de las mujeres”³⁸.

Es innegable, y el consenso es mayoritario, que se vive en una sociedad patriarcal regulada por un Derecho patriarcal, y que produce efectos discriminatorios hacia cualquiera que se aparte del sujeto-patrón (varón, heterosexual, blanco, trabajador, creyente y sin necesidades especiales)³⁹. Podríamos decir que hay diferentes niveles de discriminación negativa según el número de discriminaciones acumuladas al ir apartándose del arquetipo ideal –volvemos a la necesidad de la interseccionalidad-. Es un modelo vital tan reduccionista y excluyente que dificulta la realización del ser humano. Alcanzar las necesidades vitales, cubrirlas, con libertad y autonomía, se convierte en una misión imposible; la persona que no encaja en alguno de los ‘moldes sociales’ queda encadenada al modelo de dominación-sumisión que la aparta de la felicidad. Las mujeres, los colectivos con diversidad afectivo-sexual, o las personas con necesidades especiales, en muchas ocasiones deciden ‘no salir del armario’ para ser ‘normales’, sin que se sepa muy bien eso qué es.

El Derecho, como construcción que reproduce la hegemonía cultural patriarcal, cada vez tiene a más personas en los márgenes; sus impropios esfuerzos para solventar los problemas de convivencia en sociedad no dan los resultados esperados. La propuesta es emplear la formación en Derecho –en las aulas universitarias- para cambiar el paradigma aprovechando el cambio que significa Bolonia. Aprender competencias teniendo en cuenta el modelo de ser humano empleando la transversal de género superador de pasadas discriminaciones; desde la autonomía –aprender a aprender-; rescatando las aportaciones de las mujeres, a través del feminismo y del género, como método de investigación jurídica para que la creación, interpretación o investigación normativa –como ya analizamos desde la epistemología- se enriquezca con los estudios de mujeres, de género y de feminismo.

El Derecho tiene que convertirse en el modelo encaminado a cubrir las necesidades humanas fundamentales para conseguir mayores cotas de felicidad. Para hacer efectiva una formación holística, hace falta una ética jurídica más que una moral legal –que sepa

³⁸ LUCAS VERDÚ, Pablo, “El valor constitucional de la igualdad y la condición femenina”, en *Revista de Política Comparada*, nº 7, 1981-82, p. 28.

³⁹ Podríamos decir que los catedráticos, hoy en día, en su gran mayoría, siguen el patrón que antes regía para todo el profesorado: “los profesores son en su gran mayoría blancos, varones, de modales típicos de clase media y heterosexuales. Reina en el aula una jerarquía extrema: el profesor recibe un trato deferente”. Comenta el autor que los estudiantes negros, las mujeres y los que pertenecen a la clase obrera, aprenden que el mundo académico no es plural ni en apariencia: “el profesor impone el tono –blanco, masculino y de clase media-. Los estudiantes se adaptan”. KENNEDY, Duncan, “La educación legal como preparación para la jerarquía”, en KAIRYS, David (ed.), *Desde otra mirada*, Eudeba, Buenos Aires, 2000, pp. 119 y 140.

ir más allá de la violación de la norma-. Hay que formar a personas juristas, no sólo a operadores jurídicos; que sean sensibles a las conductas violatorias de derechos humanos y que sepan detectar las situaciones que conlleven discriminación de personas o colectivos⁴⁰. Intervenir en la educación jurídica es intervenir en el ámbito jurídico y en la administración de justicia. Es cambiar la formación de las personas incluyendo la transversal de género y los derechos humanos. Es ir un paso más allá de la justicia y entrar en la ética.

Hay que trabajar por una formación integral y multidisciplinar en un proceso deconstrutivo, sin perder de vista la complejidad jurídica para que el alumnado sea consciente de la importancia que tiene su tarea en el futuro profesional. Además de su responsabilidad como ciudadanas y ciudadanos, hay que explicarles el complejo entramado que subyace debajo del ordenamiento jurídico.

Así pues, no estará de más, explicar al alumnado que toda regulación normativa tiene su carga ideológica, su cuota de poder, y que es más realista aspirar a la honradez y establecer vínculos de cooperación con los demás. Que la bondad se vuelva carácter.

En los últimos cincuenta años, el panorama jurídico y social ha cambiado sustancialmente para mejor respecto al colectivo de mujeres. Sirva como ejemplo, el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres, su incorporación al trabajo remunerado, la obtención de los derechos sexuales y reproductivos, pero quedan otros muchos por conseguir. Las jóvenes generaciones de juristas y operadores jurídicos piensan que el principio de igualdad siempre estuvo ahí, y siempre estará. Pero puede desaparecer como pasó en la España franquista o en la República Islámica de Irán desde Jomeini.

La realidad recuerda constantemente que los derechos no son naturales; ‘derecho natural’ es un oxímoron que beneficia a los poderes fácticos si llega a creerse. Consideramos, como ya lo hiciera KELSEN, que referirnos a un Derecho natural, sería introducir la posibilidad de valores absolutos, universales, que no es comprensible en un sistema axiológico cambiante y relativo. Solo hablar de valores, y no de valor, ya nos introduce en el relativismo axiológico. Democracia y relativismo se caracterizan por los principios fundamentales de libertad e igualdad, esa podría ser su “analogía superficial”. Cabría otra relación más profunda, que “consiste en el hecho de que los representantes más sobresalientes del relativismo filosófico estuvieron políticamente de acuerdo con la democracia, mientras que los seguidores del absolutismo filosófico, es decir, los grandes metafísicos, estuvieron de acuerdo con el absolutismo político y contra la democracia”⁴¹.

Tras lo expuesto, considero que, a pesar de la importancia capital que tiene la legislación en la consecución de la igualdad y la no discriminación entre mujeres y varones, hay que pensar que las mentes no se cambian a golpe de decretos. No es suficiente con derogar la legislación que discrimina a las mujeres o a otros colectivos, hay que educar porque es más fácil derogar una ley que cambiar una idea.

Tras miles de años de discriminación de la mujer, sería párvalo pensar que es suficiente con cambiar la normativa. Incluir la transversal de género y el feminismo puede suponer

⁴⁰ “La virtud puede enseñarse”. Si no fuera así, si no pudiera enseñarse ni apropiarse, en ese binomio enseñanza-aprendizaje, la filosofía moral no tendría sentido. HELLER, Ágnes, *Ética general*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995, p. 163.

⁴¹ KELSEN, Hans, *¿Qué es la Justicia?*, Ariel, Barcelona, 1991, pp. 120 y 121.

un antes y un después en la formación de las personas como juristas. Esta propuesta es arriesgada para la Universidad, para la investigación y para la docencia. El riesgo proviene de la infravaloración científica que han tenido las investigaciones de género, feministas, y educativas. Nadie dijo que fuera fácil.

6.- Conclusiones.

1. Incluir en todas las carreras, durante el Grado, una asignatura específica sobre perspectiva de género y derechos humanos.
2. Incluir, en los estudios jurídicos, la formación en género y en epistemología y teoría feminista para mejorar la calidad de las juristas -personas- que se formen en las aulas. La legislación en general y la educativa en particular, necesita homogeneizar, en cuestiones de feminismo, género e igualdad, la terminología que emplea.
3. Elaborar una tabla de contenidos básicos curriculares de las asignaturas obligatorias de género en el Grado de Derecho. Sería deseable que se tuviera en cuenta el género como contenido transversal en todas las asignaturas que componen el diseño curricular del Grado.
4. Formar, en el nivel de máster, en género y en epistemología y teoría feminista a través de una asignatura transversal. Podrá cursarse por cualquier persona, de cualquier macro-área, teniendo la consideración de asignatura metodológica computable para seguir la formación en el nivel de doctorado.
5. Aplicar otras técnicas y metodologías de investigación que visibilicen a las mujeres, y eviten el encubridor masculino universal y los dualismos antagónicos, siempre tan reduccionistas.
6. Crear un área de Conocimiento de Estudios Género y Feminismo en las universidades.
7. Eliminar la coletilla “en los planes de estudios en que proceda” de la legislación vigente para poder implementar la perspectiva de género en todos los planes de estudios. De esta manera, se podrá considerar la perspectiva de género como un criterio de calidad en la Guía de Evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en todos los casos.
8. Formar al profesorado en perspectiva de género en la docencia universitaria y en la investigación a través de la formación inicial y continua.